

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general para toda persona que ejerza algún cargo público dentro del Gobierno Municipal de Jalostotitlán, Jalisco sin excepción de rango, tiene por objeto establecer las bases y facultades para que el Comité Municipal en Materia Anticorrupción de Jalostotitlán, Jalisco, pueda funcionar y actuar en cuanto se requiera esto sin limitar las acciones y facultades que órganos u organismos federales, estatales y municipales debidamente conformados puedan ejercer y regular las acciones relativas en materia anticorrupción aplicadas a empleados municipales, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen, denuncien a la instancia correspondiente y en su caso sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción sin menoscabo del cumplimiento y aplicación del marco legal vigente en el territorio mexicano aplicable en materia de corrupción.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer las bases y facultar al Comité Municipal en Materia Anticorrupción de Jalostotitlán, Jalisco para que pueda funcionar y actuar en caso concreto que así lo requiera;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos ya existentes de combate a la corrupción en el Municipio.
- III. Establecer las bases mínimas, para la prevención de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Comité Municipal en Materia Anticorrupción de Jalostotitlán, Jalisco y su Secretaría Técnica, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con apego total con el Código de Ética para la Administración Pública del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, y Código de Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento Municipal de Jalostotitlán, Jalisco.

- IX. Establecer la coordinación entre el Comité Municipal en Materia Anticorrupción de Jalostotitlán, Jalisco y el sistema Estatal Anticorrupción y el de Fiscalización; y
- X. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que genere ante los órganos competentes de los órdenes de gobierno.
- XI. Todo lo anterior armonizándose con el Sistema Nacional y Estatal de combate a la corrupción.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comité: el Comité Municipal en Materia Anticorrupción de Jalostotitlán, Jalisco
- II. Municipio: el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco;
- III. Días: días hábiles;
- IV. Entes Públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos; las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal; los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;
- V. Secretario Técnico: el Servidor Público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley, que en nuestro municipio el síndico municipal de la administración en turno ocupara dicho cargo;
- VI. Servidor Público: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Jalisco y en las leyes que regulan a la función del servicio público municipal y las responsabilidades de los servidores públicos municipales;
- VII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción; y
- IX. Sistema Nacional de Fiscalización: al que se refiere el Título Tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

Artículo 4.- Principios rectores

1. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes:

- a) Legalidad,
- b) Honradez,
- c) Lealtad,
- d) Imparcialidad,
- e) Eficiencia,
- f) Objetividad,
- g) Profesionalismo,
- h) Eficacia,
- i) Equidad,

- j) Transparencia,
- k) Austeridad,
- l) Integridad,
- m) Competencia por mérito y capacidad,
- n) Disciplina,
- o) Ética y
- p) Justicia.

2. Los Entes Públicos deben crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto; así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO, INTEGRACION, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE JALOSTOTITLAN, JALISCO

Capítulo I Objeto e integración

Artículo 5.-El COMITÉ MUNICIPAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE JALOSTOTITLAN, JALISCO tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, así como sancionar en caso concreto.

Las políticas públicas que establezca el **COMITÉ MUNICIPAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE JALOSTOTITLAN, JALISCO** deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.

La Secretaría Técnica dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 6.- El COMITÉ MUNICIPAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE JALOSTOTITLAN, JALISCO estará integrado por:

- I.PRESIDENTE MUNICIPAL
- II.SINDICO MUNICIPAL
- III.SECRETARIO GENERAL
- IV.ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
- V.UN REGIDOR POR CADA FRACCIÓN PARTIDISTA QUE INTEGRA EL CABILDO MUNICIPAL Y/O INDEPENDIENTES.

Capítulo II Facultades y Atribuciones

Artículo 7. Son facultades y atribuciones de los integrantes del COMITÉ MUNICIPAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE JALOSTOTITLAN, JALISCO, las que a continuación se mencionan:

- a) Atender todos los asuntos en los que se involucren servidores públicos municipales y se sospeche de actos de corrupción, sin limitar las acciones que pudieran ejercer El Órgano de Control Disciplinario, así como Oficialía Mayor en cumplimiento del Código de Conducta para los servidores públicos, así como el Código de Ética para la administración pública, ambos reglamentos del municipio de Jalostotitlán.
- b) Esta comisión tendrá la autoridad para requerir a todo servidor público municipal ya sea para aclarar, informar o coadyuvar en la investigación.
- c) Una vez que se cuente con los elementos suficientes y tras permitir el derecho de audiencia al presunto infractor, se procederá de acuerdo a la ley de la materia que haya sido vulnerada, esto por conducto del secretario técnico que a su vez es el representante legal del Ayuntamiento.
- d) Haciendo la puntual aclaración, que las atribuciones de esta comisión edilicia por orden jerárquico no limitan, no conmutan u omiten las responsabilidades y obligaciones que imponen la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidad Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y de más leyes Estatales y Federales a las que les compete.

Capítulo III Secretario Técnico

Artículo 8.- El cargo de Secretario Técnico será asumido por el síndico municipal en turno y permanecerá en este cargo por el mismo tiempo que dure su función como síndico municipal dentro de la administración pública.

El Secretario Técnico podrá ser removido por faltar a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Ayuntamiento, por acuerdo al haber obtenido la votación de mayoría absoluta del mismo pleno, esto es tres cuartas partes de los integrantes del pleno; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 9.- El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Municipal y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en el Comité Coordinador;
- IV. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité;
- V. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité;
- VI. Elaborar los anteproyectos de informes del Comité, someterlos a la revisión y observación para su aprobación;
- VII. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- VIII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, aprueba en todas y en cada una de sus partes el **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.**

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el ayuntamiento en sesión de cabildo y al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Jalostotitlán, Jalisco este ordenamiento prevalecerá en tanto no se elabore o adicione uno nuevo.

TERCERO. - Se expide el presente reglamento, en el Recinto del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Jalostotitlán, Jalisco; el día 17 de Enero del 2018.

CUARTO. - Remítase el presente reglamento al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.